

ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
CAPITULO I DE LA SOCIEDAD EN GENERAL	
<p>ARTICULO TERCERO. Duración. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.</p>	<p>ARTICULO TERCERO. Duración. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución No 5.700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de Bogota, salvo que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria. Igualmente, puede prorrogarse conforme a la Ley o los Estatutos.</p>
CAPITULO II. DEL CAPITAL - DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.	
<p>ARTICULO DECIMO. Negociabilidad de las acciones. Si un accionista desea vender en todo o en parte sus acciones, deberá ofrecerlas en primer término a los demás accionistas inscritos de la sociedad, por intermedio de la Presidencia. Esta oferta deberá formularla por escrito, indicando el precio y la forma de pago de ellas. Los accionistas que quieran comprar lo manifestarán al vendedor dentro del término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Presidente de la sociedad les transcribió la oferta. Vencido el término de sesenta (60) días, si alguno de los accionistas no hubiera aceptado la oferta, el vendedor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes podrá ofrecer libremente sus acciones a terceros, pero sujetándose estrictamente a las mismas condiciones en que hubiere ofrecido las acciones inicialmente.</p>	<p>ARTICULO DECIMO. Negociabilidad de las acciones. Las acciones son transferibles conforme a la Ley. El Banco sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el libro de registro y gravamen de acciones como propietario y sólo por el número y en las condiciones que en él aparezcan.</p>
<p>ARTICULO DECIMO-SEGUNDO. Pérdidas o extravíos de los títulos. En caso de pérdida, extravío o hurto de un título de acción, la Junta Directiva ordenará la expedición de uno nuevo, a costa del interesado, con sujeción a las prescripciones legales, siempre que la petición sea fundada y, con la constancia de que es "duplicado", se hará referencia al número de acciones que se sustituyen. Si el título perdido apareciera posteriormente, el accionista deberá devolver a la sociedad el duplicado, que será destruido y anulado en sesión de la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.</p>	<p>ARTICULO DECIMO-SEGUNDO. Pérdidas o extravíos de los títulos. En caso de pérdida, extravío o hurto de un título de acción, la Junta Directiva ordenará la expedición de uno nuevo, a costa del interesado, con sujeción a las prescripciones legales, siempre que la petición sea fundada. Si el título perdido apareciera posteriormente, el accionista deberá devolver a la sociedad el nuevo título entregado, que será destruido y anulado .</p>
<p>ARTICULO DECIMO – CUARTO. Libros de Registro y Gravamen de Acciones. El Banco llevará libros especiales denominados “LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES ORDINARIAS” y “LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL SIN DERECHO A VOTO”, en los que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas naturales y la razón social o denominación de las personas jurídicas que sean accionistas, con indicación del número de acciones que posean y su domicilio y dirección. Igualmente se inscribirán en dichos libros los derechos de prenda y usufructo y los embargos y las demandas que le sean comunicados al Banco por autoridad competente. El Banco sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en los “Libros de registro y gravamen de acciones “ como propietario de acciones y sólo por el número y en las condiciones que en él aparezcan.</p>	<p>ARTICULO DECIMO – CUARTO. Libro de Registro y Gravamen de Acciones. El Banco llevará el libro especial denominado LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES, en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas naturales y la razón social o denominación de las personas jurídicas que sean accionistas, con indicación del número de acciones que posean y su domicilio y dirección. Igualmente se inscribirán en dichos libros los derechos de prenda y usufructo y los embargos y las demandas que le sean comunicados al Banco por autoridad competente. PARAGRAFO. Los títulos expedidos por el Banco podrán ser depositados en un Depósito Centralizado de Valores, en cuyo caso se regularán por las normas que rigen la materia. Así mismo, si el Banco decide desmaterializar sus acciones, se seguirá con ellas lo que la ley determine en cuanto a administración en el Depósito Centralizado de Valores.</p>
CAPITULO IV. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	
<p>ARTICULO TRIGÉSIMO-SÉPTIMO. Sobre Funciones de la Asamblea de Accionistas. ACTUALMENTE ESTE ARTICULO CUENTA CON 17 LITERALES Y TRES PARAGRAFOS. EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES DE MEJORES PRACTICAS CORPORATIVAS, SE PROPONE INCLUIR 3 FUNCIONES ADICIONALES Y UN PARAGRAFO, CUYOS TEXTOS SON LOS QUE CONSTAN EN LA SIGUIENTE COLUMNA.</p>	<p>ARTICULO TRIGÉSIMO-SÉPTIMO. Funciones. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes:.....P. Aprobar la política general de nombramiento y remuneración de la Junta Directiva. Q. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva; R. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de segregación, también conocida como escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la Sociedad, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. PARÁGRAFO CUARTO. Además de las que la Ley disponga, son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas las previstas en los literales P, Q, R del presente artículo.</p>

ARTICULO CUADRAGÉSIMO-PRIMERO. Actas. El Banco llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Además en las actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación del balance general, de la memoria del Presidente y del informe del Revisor Fiscal, si no se insertaran en ellas, y de que los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio fueron depositados en las oficinas de la administración a disposición de los accionistas, quince (15) días hábiles antes, por lo menos, al señalado para la reunión. Copias de dichas actas debidamente autenticadas, se remitirán a la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO-PRIMERO. Actas. El Banco llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Además en las actas correspondientes a las sesiones ordinarias se dejará constancia de la presentación del balance general, de la memoria del Presidente y del informe del Revisor Fiscal, si no se insertaran en ellas, y de que los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio fueron depositados en las oficinas de la administración a disposición de los accionistas, quince (15) días hábiles antes, por lo menos, al señalado para la reunión. Copias de dichas actas debidamente autenticadas, se remitirán a la Superintendencia Financiera.

CAPITULO V. - DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO-TERCERO. Presidencia. Los directores antes de entrar a desempeñar sus funciones tomarán posesión en la forma prevista por la ley. La Junta Directiva se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección y en esa primera reunión elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y los demás empleados que le corresponde elegir de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO-TERCERO. Presidencia. Los directores antes de entrar a desempeñar sus funciones tomarán posesión en la forma prevista por la ley. Una vez posesionados elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y los demás empleados que le corresponde elegir de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO-SEXTO. Actas. De las deliberaciones de la Junta tomará nota el secretario del Banco y ellas serán llevadas a un libro de Actas legalmente registrado, con la firma de las personas que la presidan y del secretario debiendo ser sometidas a consideración en la siguiente reunión de la Junta. Las observaciones que algún director hiciera a tal acta deberán ser consignadas en el acta siguiente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO-SEXTO. Actas. De las deliberaciones de la Junta tomará nota el secretario del Banco y ellas serán llevadas a un libro de Actas, con la firma de las personas que la presidan y del secretario debiendo ser sometidas a consideración en la siguiente reunión de la Junta. Las observaciones que algún director hiciera a tal acta deberán ser consignadas en el acta siguiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar y remover libremente al Presidente del Banco y su suplente, a los Vicepresidentes, al Secretario y a los Gerentes de sucursales y Directores de agencias y señalarles sus asignaciones y gastos de representación;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar, remover y decidir sobre la renuncia del Presidente del Banco y su(sus) suplente (s), los Vicepresidentes y el Secretario. En cuanto a la remuneración de estos cargos, el Banco se ceñirá a la política que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: c) Crear empleos para la debida marcha del Banco y señalar sus funciones y asignaciones y hacer los respectivos nombramientos;

SE PROPONE SUPRIMIR EL LITERAL c) PORQUE EL LITERAL f), QUE SE TRANSCRIBE MAS ADELANTE, CONTIENE UNA ATRIBUCION GENERAL PARA LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE ESTRUCTURA DEL BANCO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: d) Decidir sobre las renuncias y licencias de los empleados de la entidad cuya designación le corresponde;

SE PROPONE SUPRIMIR EL LITERAL d) PORQUE EL LITERAL a), YA MENCIONADO, LO CONTEMPLA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: h) Reglamentar el funcionamiento general del Banco y de sus sucursales y agencias, lo mismo que señalar las facultades de los directores de éstas;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: f) Reglamentar el funcionamiento general y la organización interna del Banco dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: i) Crear los comités consultivos o asesores que sean necesarios en la oficina principal o en las sucursales y agencias, reglamentar sus funciones, hacer las designaciones y señalar los honorarios de sus miembros;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: g) Crear los comités consultivos o asesores que sean necesarios, reglamentar sus funciones, hacer las designaciones y señalar los honorarios de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: ; j) Considerar los balances mensuales de prueba y examinar los libros y documentos del Banco y verificar el estado de tesorería de ésta;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: ; h) Considerar los estados financieros, examinar los libros y documentos del Banco y verificar el estado de tesorería de este.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: n) Aprobar un Código de Buen Gobierno que contendrá todas las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario;	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: l) Aprobar un Código de Buen Gobierno que contendrá normas, políticas y mecanismos previstos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos, relacionados con las mejores prácticas de gobierno así como aprobar sus modificaciones y actualizaciones.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: p) Impartir al Presidente del Banco y a los directivos de sucursales y agencias las instrucciones generales a que haya de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto del Banco;	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: n) Impartir al Presidente y la Alta Gerencia del Banco las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto del Banco.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: q) Aclarar, previa consulta con la Superintendencia Bancaria, el sentido de los artículos de este estatuto cuando se presente duda, e informar a la próxima Asamblea General;	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva: o) Aclarar, previa consulta con la Superintendencia Financiera, el sentido de los artículos de este estatuto cuando se presente duda, e informar a la próxima Asamblea General.
DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO, SE PROPONE ADICIONAR COMO LITERAL r) LA FUNCION DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SE TRANSCRIBE EN LA COLUMNA SIGUIENTE.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-OCTAVO. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:..... r) Autorizar o no, la realización de auditorías especializadas que sean solicitadas por un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación del Banco. Tal derecho se ejercerá dentro de los parámetros señalados en el Código de Buen Gobierno.
CAPITULO VI. – DEL PRESIDENTE DEL BANCO.	
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. Período. El período del Presidente General será de un (1) año a partir del primero (1o.) de marzo de cada año, y puede ser reelegido indefinidamente.	ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. Nombramiento: El Presidente será nombrado por la Junta Directiva.
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO –PRIMERO. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. PARÁGRAFO. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva que tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.	ARTICULO QUINCUAGÉSIMO –PRIMERO. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. PARÁGRAFO. La sociedad tendrá hasta veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva que tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-SEGUNDO. Funciones. Son funciones del Presidente: d) Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco;	ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-SEGUNDO. Funciones. Son funciones del Presidente: d) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros y demás informes del Banco;
CAPITULO VII. – SUCURSALES Y AGENCIAS	
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-TERCERO. El Banco tendrá las sucursales y agencias que cree la Junta Directiva. En cada sucursal o agencia habrá un director o gerente con dos suplentes, primero y segundo, que en su orden reemplazarán a aquel en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas, nombrados por la Junta Directiva para períodos de un año, pero removibles en cualquier momento por la misma junta.	ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-TERCERO. El Banco tendrá las sucursales y agencias que cree la Junta Directiva. En cada sucursal o agencia habrá un director o gerente.
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-CUARTO. Los directores o gerentes de las sucursales y agencias actuarán con sujeción a los reglamentos e instrucciones generales que expida la Junta Directiva. Parágrafo. - La Junta Directiva podrá crear, cuando lo considere conveniente, juntas asesoras o consultivas para las sucursales y agencias. Dichas juntas se integrarán hasta con cinco (5) miembros, con sus respectivos suplentes personales.	ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-CUARTO. Los directores o gerentes de las sucursales y agencias actuarán con sujeción a los reglamentos e instrucciones generales que expida la Junta Directiva.
CAPITULO VIII. - DEL REVISOR FISCAL	

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-QUINTO. Incompatibilidades. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo del Banco. El Revisor no podrá ser accionista del Banco o consocio, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, con el Presidente, miembro alguno de la Junta Directiva, el cajero, el tesorero, el contador o auditor. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la rama jurisdiccional o en el ministerio público.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO-QUINTO. Incompatibilidades. Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley y en los Estatutos, el Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Representante Legal, miembro alguno de la Junta Directiva, el tesorero, el contador o el auditor. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la Entidad o sus subordinadas.

CAPITULO X. - DEL BALANCE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.

ARTICULO SEXAGÉSIMO. Balance de prueba. El último día de cada mes se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas del Banco, que será presentado a la Junta Directiva por el Presidente en su reunión mensual.

ARTICULO SEXAGÉSIMO. Con corte al último día de cada mes se prepararán los Estados Financieros mensuales, que serán presentados a la Junta Directiva y remitidos a la Superintendencia Financiera en la oportunidad señalada por ella.

ARTICULO SEXAGÉSIMO-SEGUNDO. Los documentos indicados en la cláusula anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

ARTICULO SEXAGÉSIMO-SEGUNDO. Los documentos indicados en la cláusula anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea. Así mismo los accionistas podrán solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estimen pertinentes, para lo cual se seguirá el procedimiento que establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 y 425 del Código de Comercio, los accionistas podrán proponer dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. Tal derecho se ejercerá dentro de los parámetros señalados en el Código de Buen Gobierno.

